



31.595.10 09

1/4

**NOTIFICACIÓN POR FAX A.C.
Nº FAX 977.24.46.05**

**Juzgado Mercantil 1 de Tarragona
Av. Roma, 19
Tarragona**

Procedimiento Concurso voluntario 116/2017 Sección 3

**Parte demandante EMILIANO PARRILLA VELEZ y ANA LOPEZ VILCHEZ
Procurador Mª JOSEPA MARTINEZ BASTIDA**

AUTO nº 112/17

MAGISTRADO QUE LO DICTA: ILMO. SR. D. CESAR SUAREZ VAZQUEZ

Lugar y fecha: en Tarragona a 11 de mayo de 2017

ANTECEDENTES DE HECHO

ÚNICO.- Por la Procuradora Mª Josepa Martínez Bastida en nombre y representación de D. EMILIANO PARRILLA VÉLEZ y Dª ANA LÓPEZ VILCHEZ se ha instado el concurso consecutivo de estos últimos; adjuntando a la solicitud los documentos pertinentes. La entidad mediadora fue la Cámara de Comercio de Sabadell.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO.- Presupuestos

De los documentos aportados en ambos expedientes resultan acreditados los presupuestos subjetivo y objetivo para la declaración del concurso exigidos por los artículos 1 y 2 de la LC, al haberse solicitado el concurso de persona física en situación de insolvencia.

Asimismo, la solicitud se ha presentado por persona legitimada para ello por aplicación de los artículos 3 y 242.2-1ª de la LC, al estar presentada por el deudor.

SEGUNDO.- Postulación procesal y defensa técnicas

Por otra parte, se cumple el requisito de defensa procesal preceptiva al estar asistido el deudor por Letrado, tal y como exige el artículo 184.2 LC, sin que sea



cc 5861
exp 40608



precisa la representación procesal conforme a la disposición adicional tercera del RDL 1/2015, de 27 de febrero.

TERCERO.- Jurisdicción y competencia

También resulta de los documentos aportados la jurisdicción y competencia objetiva y territorial de este Juzgado al tratarse de personas naturales empresarias con domicilio en la provincia de Tarragona, concretamente en Reus, en la c/ Inmaculada, 6, 1º, 1ª, 43205, todo ello de conformidad con el artículo 10 LC.

CUARTO.- Procedimiento

Procede seguir el trámite del procedimiento ABREVIADO, de conformidad con el artículo 242-2 LC, con las especialidades contempladas en dicho precepto. Asimismo, se acuerda la apertura de la fase de liquidación de conformidad con el artículo 242.2.8ª LC.

QUINTO.- Medidas cautelares y garantías

Dadas las alegaciones del escrito inicial y la documentación que se aporta con la solicitud no parece, en principio, necesario adoptar conforme habilita la LO 8/2003 de 22 de julio ninguna medida cautelar, ni limitación alguna en las comunicaciones del concursado, siempre y cuando se cumplan las exigencias derivadas de una diligente y puntual cooperación del concursado con el Juzgado y con los Administradores del Concurso durante la tramitación de éste

SEXTO.- Administración concursal y facultades del concursado

No se nombrará como administrador concursal al mediador concursal (en adelante MC) del precedente procedimiento, por concurrir justa causa para su no designación, conforme al artículo 242.2.2ª LC, dado que al ser el mediador la Cámara de Comercio de Sabadell, concurre según el parecer de este Juzgado causa que le imposibilita para la asunción de la función de Administración concursal, procediéndose a su designación conforme a las previsiones legalmente previstas.

→ Con arreglo a lo dispuesto en el artículo 145-1 LC procede la suspensión del ejercicio por el concursado de las facultades de administración y disposición sobre su patrimonio.

Siendo la administración concursal un órgano del concurso que asume, entre otras, las muy importantes funciones de conservación de la masa activa y de intervención y sustitución de facultades del deudor, es procedente requerir, con carácter general, a la administración concursal para que, en aquellos casos en que detecte que el procedimiento concursal haya quedado paralizado por razones ajenas a una resolución judicial durante más de un mes, impulse el procedimiento mediante comparecencia en el Juzgado informando de la situación.

PARTE DISPOSITIVA





Debo declarar y declaro a los deudores D. Emiliano Parrilla Vélez y D^a Ana López Vilchez, de nacionalidad española, documentos de identidad nº 77298588G y 39691456B respectivamente, domicilio en Reus, en la c/ Inmaculada, 6, 1^o, 1^a, 43205 (Tarragona), en situación de concurso consecutivo con todos los efectos legales inherentes a tal declaración y, en concreto, declaro y acuerdo:

- a) El carácter voluntario del concurso
- b) La apertura de la fase de liquidación
- c) Los deudores quedan suspendidos en sus facultades de administración y disposición sobre su patrimonio.

Asimismo, deberá comparecer personalmente ante el Juzgado y ante la administración concursal cuantas veces sea requerido y tiene el deber de colaborar e informar en todo lo necesario o conveniente para el interés del concurso, obligación que se extiende a sus apoderados y representantes de hecho o de derecho, así como a quienes lo hayan sido durante los dos años anteriores a la declaración del concurso.

d) Tramitar el presente concurso por los cauces del procedimiento abreviado con las especialidades de los artículos 242-2 LC.

e) Se nombra Administrador concursal a D. Carlos Gallego Martínez, que ha de aceptar el cargo ineludiblemente dentro de los cinco días siguientes a la comunicación de esta resolución.

Deberá facilitar, en el momento de la aceptación del cargo, las direcciones postal y electrónica en las que efectuar la comunicación de créditos, así como cualquier otra notificación. En cuanto a la dirección electrónica, la misma deberá reunir las condiciones de seguridad en las comunicaciones electrónicas en lo relativo a la transmisión y recepción, de sus fechas y del contenido íntegro de las comunicaciones.

Por otra parte, se le requiere para que en el acto de aceptación de su cargo, acredite la vigencia del contrato de seguro o una garantía equivalente en los términos del art. 6 del Real Decreto 1333/12, de 21 de septiembre. En concreto, mediante exhibición del original de la póliza y del recibo de la prima correspondiente al período del seguro en curso, o del certificado de cobertura expedido por la entidad aseguradora. A los efectos de cumplir con lo dispuesto en el mencionado artículo deberá aportar, asimismo, copia de los citados documentos originales para testimoniarlas y unirlas a las actuaciones de la sección 2^a.

De conformidad con el Art. 7 del mencionado Real Decreto, deberá acreditar las sucesivas renovaciones del seguro en idéntica forma. Se le hace saber que la infracción del deber de acreditar la renovación del seguro será causa justa de separación del cargo.

Asimismo, deberá comparecer ante la oficina judicial de este Juzgado para notificarse de las resoluciones, sin perjuicio de notificarse por correo electrónico o fax cuando proceda.

Por otra parte, deberá presentar el informe del artículo 75 LC en el plazo de 10 días siguientes al transcurso del plazo de comunicación de créditos y un Plan de Liquidación en el plazo improrrogable de 15 días a contar desde la aceptación del cargo de administrador concursal (artículos 75, 148 y 242 LC).

f) Se ordena anunciar la declaración de concurso en el Boletín Oficial del Estado por el trámite de urgencia y en el Registro Público concursal.





La publicación será gratuita en todo caso.

g) Se hace llamamiento a los acreedores para que pongan en conocimiento de la administración concursal en la dirección de correo electrónica que consta en el edicto publicado en el Boletín Oficial del Estado, la existencia de sus créditos en el plazo de un mes a contar desde la publicación de este auto de declaración de concurso en el BOE.

h) Se acuerda librar mandamiento al Registro civil de Ciudad Real como lugar de nacimiento del concursado para inscribir la presente declaración de concurso en la inscripción de nacimiento, así como librar mandamiento al Registro Civil de Tarragona, como lugar de nacimiento de de la concursada. Asimismo se librá mandamiento al Registro Público concursal, todos ellos serán entregados a la Procuradora de los concursados para que cuide de su diligenciado.

i) Notificar la existencia del presente proceso y la presente declaración a la Agencia Tributaria, Tesorería General de la Seguridad Social y a Fogasa.

j) Requerir a los concursados, mediante la notificación de esta resolución, para que ponga este auto en conocimiento de los Juzgados que ya conocen de procesos contra los mismos a a los efectos que en cada caso procedan.

k) Formar con la demanda y la presente resolución carpeta del expediente, en que se tramitará la sección Primera del concurso.

Con testimonio de la presente resolución, fórmense las secciones segunda, tercera, cuarta y quinta.

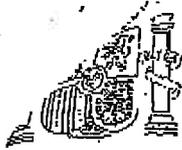
l) Remítase oficio al Juzgado Decano de Reus al objeto de que se comunique a los Juzgados de 1ª Instancia la declaración de este concurso al objeto de que se abstengan de conocer de los procedimientos que puedan interponerse contra el concursado.

n) Hágase entrega al Procurador solicitante de los despachos acordados expedir para que cuide de su curso y gestión, concediéndosele un plazo de diez días para que acredite la publicación de los edictos y la presentación de los mandamientos.

°MODO DE IMPUGNACIÓN: contra la presente resolución cabe recurso de reposición que se interpondrá ante este tribunal en el plazo de 5 días hábiles a contar desde el siguiente al de la notificación de la presente resolución, señalando la infracción en que hubiera incurrido ésta (artículo 451-2 y 452-1 de la Ley de Enjuiciamiento Civil).

Así lo dispone y firma D. César Suárez Vázquez, Magistrado-Juez del Juzgado Mercantil nº Uno de Tarragona. Doy fe.





JUZGADO MERCANTIL
DE TARRAGONA

Declaración de seguro obligatorio del Administrador Concursal

Comunicación de datos al Juzgado Mercantil;

De conformidad con lo dispuesto en el Real Decreto 1333/2012, de 21 de septiembre, por el que se regula el seguro de responsabilidad civil y la garantía equivalente de los administradores concursales, la vigencia del seguro o la garantía equivalente se configura como presupuesto para la aceptación del cargo.

De esta forma, los administradores concursales no podrán aceptar su nombramiento sin acreditar convenientemente que gozan de esa cobertura en los términos determinados por el referido real decreto. Una cobertura que tienen el deber de mantener durante la tramitación del proceso concursal.

A

estos

efectos

(Consignar datos del administrador concursal persona física o jurídica. En este último caso deben figurar los datos de quien actúe como representante de la sociedad profesional y que comparezca para aceptar el cargo) con carácter previo a la aceptación del cargo de administrador concursal para el que ha sido nombrado:

DECLARA conocer la obligación impuesta por la LC y desarrollada por el RD 1333/2012, relativa al seguro de responsabilidad y a estos efectos hace constar los siguientes datos:

Datos del concurso.

Concursada:

NIF/CIF:

Fecha de declaración:

Datos de la administración concursal

Nombre/denominación social

NIF/CIF

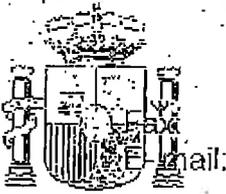
Fecha de toma de posesión

Datos de la póliza y de la entidad aseguradora a efectos de la comunicación prevista en el art. 4 del RD 1333/2012.

Compañía aseguradora:

Número de póliza:

Límite de cobertura:



La vigencia del seguro se acreditará mediante exhibición y testimonio de la póliza y del recibo de la prima correspondiente al período del seguro en curso o, en su caso, del certificado de cobertura expedido por la entidad aseguradora, cuyos documentos se aporta copia para su unión a los autos.

En _____, a _____ de _____ de _____

Fdo. El Administrador Concursal

ILMO. SR. SECRETARIO DEL JUZGADO MERCANTIL DE TARRAGONA